



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1000/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México a diez de agosto del año dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "SMART FIT" "TERRAZAS PEDREGAL" con giro de gimnasio, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4132, locales 15 y 16, colonia Jardines del Pedregal, Código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha tres de abril del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023, para el establecimiento mercantil denominado "SMART FIT" "TERRAZAS PEDREGAL" con giro de gimnasio, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4132, locales 15 y 16, colonia Jardines del Pedregal, Código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. JUAN LUIS ORTIZ MORALES, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T-0210, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE VIERNES EN TU COLONIA, EN LA QUE EL PETICIONARIO SENALA QUE NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."(SIC)

2.- Siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día tres de abril del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "SMART FIT" "TERRAZAS PEDREGAL" con giro de gimnasio, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4132, locales 15 y 16, colonia Jardines del Pedregal, Código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, misma que se identifica con credencial para votar folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al [REDACTED], quien se identificó a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2189/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil "SMART FIT" "TERRAZAS PEDREGAL" con giro de gimnasio, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4132, locales 15 y 16, colonia Jardines del Pedregal, Código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/223/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *no se encontró registro alguno del establecimiento denominado SMART FIT, TERRAZAS PEDREGAL, con giro de gimnasio, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4132, locales 15 y 16, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.*

5.- En fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0962/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1000/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023

Página 2 de 8

visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023** de fecha tres de abril del dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley.

6.- En fecha **cuatro de mayo del dos mil veintitrés** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-069/2023**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que la persona moral denominada **LATAMGYM. S.A.PI. DE CV. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR**, no contaba con el **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL**. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

7.- En fecha **diecinueve de mayo del dos mil veintitrés** se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa escrito signado por la [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada **LATAMGYM. S.A.PI. DE CV.** mediante el cual solicitaba el levantamiento de la suspensión de actividades impuesto al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, escrito al que le recayó el Acuerdo de Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión de Actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1062/2023**, mismo que se notificó y ejecuto en fecha **diecinueve de mayo del dos mil veintitrés**.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1000/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023

Página 3 de 8

asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023 para el establecimiento mercantil denominado "SMART FIT" "TERRAZAS PEDREGAL" con giro de gimnasio, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4132, locales 15 y 16, colonia Jardines del Pedregal, Código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"ORIGINAL DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2015-04-1300141074 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2015 CON VIGENCIA PERMANENTE PARA EL GIRO DE GIMNASIO Y ADIESTRAMIENTO FÍSICO EN UNA SUPERFICIE DE 1,300.53 M2 PARA EL INMUEBLE DE PERIFÉRICO SUR 4132, JARDINES DEL PEDREGAL ÁLVARO OBREGÓN, ADEMÁS ORIGINAL DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO CON FOLIO 56514-151PADI22D Y CADENA DE VERIFICACIÓN ID5TPSQIXKCRKQSDIMgfw DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 CON ZONIFICACIÓN H/2/70/R (1000) Y NORMA DE ORDENACIÓN HM/15/20/2; ADEMÁS EXHIBE PÓLIZA DE SEGUROS DE FECHA 4 DE ENERO DEL 2023, CON PÓLIZA 01-20-07000020-000-02 CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2023 EMITIDA POR GMX SEGUROS PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL AL INTERIOR DE LA PLAZA TERRAZA; EXHIBE ADEMÁS SOLICITUD DE REGISTRO DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO LATAMGYM SAPI DE CV ALIAS SMART FIT TERRAZA PEDREGAL CON FOLIO NO. SGIRPC-PIPC-28941-2022 DONDE HA SIDO CAPTURADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ PLENA Y LEGALMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO CON DENOMINACIÓN "GYM SMART FIT" QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1000/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023

Página 4 de 8

INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA Y OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DE UNA PLAZA COMERCIAL DONDE SE OBSERVA QUE DESARROLLAN EL GIRO DE GIMNASIO POR ASÍ OBSERVARE EL MOBILIARIO PROPIO DE UN CENTRO DE ADIESTRAMIENTO FÍSICO. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA QUE: 1.-, 2.-, 3.- EXHIBE DOCUMENTOS DESCRITOS EN APARTADO CORRESPONDIENTE 4.- LA SUPERFICIE DEL GIRO ES DE 1220 M2 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) 5.- SE OBSERVA CON UNA SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA, ABATIBLE HACIA AFUERA, CON BARRA DE PÁNICO QUE DA HACIA ESCALERAS DEL INMUEBLE PERO AL MOMENTO ESTA OBSTRUIDA POR MATERIAL DEL GIMNASIO (BANCOS) 6.- EXHIBE DOCUMENTO DESCRITO EN APARTADO Y AL MOMENTO SE OBSERVA UN AFORO DE 72 PERSONAS. 7.- LA PLAZA CUENTA CON ESTACIONAMIENTO PROPIO Y NO SE OBSERVAN CAJONES PRIVATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO, PERO SI ESTÁN SEÑALIZADOS COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO. 8.- NO SUCEDE DENTRO DE LA DILIGENCIA EL SUPUESTO DE DISCRIMINACIÓN EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA 10.- LA PLAZA COMERCIAL CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 11.- NO OCUPAN LA VÍA PÚBLICA; 12.- SE OBSERVAN DOCE EXTINTORES CON CARGA VIGENTE SEÑALIZADOS DE PQS Y UN HIDRANTE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL; 13.- AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y EMPLEADOS Y NO SE ALTERA EL ORDEN AL EXTERIOR DEL MISMO, 14.- AL MOMENTO NO SE AFECTA TERCEROS CON RUIDOS; 15.- PERMITE EL ACCESO AL QUE SUSCRIBE; 16.- SE OBSERVAN LOS SEÑALAMIENTOS DEL INCISO A) AL D) VISIBLES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO; 17.- SE OBSERVAN SEÑALAMIENTOS DE EMERGENCIAS 911 EN LUGAR VISIBLE Y DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA. 18.- NO SE OBSERVA VENTA DE CIGARROS CONSTE.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“AL MOMENTO DE LA VISITA SE SEÑALA AL INSPECTOR QUE LA DIRECCIÓN DEL OFICIO QUE PRESENTA NO CORRESPONDE AL QUE NOSOTROS TENEMOS REGISTRADO NO SE NIEGA ACCESO A AUTORIDAD. NO SE CUENTA CON QR PORQUE NO SE TIENE RESPUESTA POR PARTE DE ALCALDÍA, SALIDA DE EMERGENCIA MOMENTÁNEAMENTE SE OBSTRUYO Y SE RETIRA INMEDIATAMENTE POR ORDEN DE LA AUTORIDAD.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“EL VISITADO DA POR CIERTO EL DOMICILIO SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA, ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES A LA VISITADA.”(SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1000/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023

Página 5 de 8

autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/223/2023, recibido en fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **“no se encontró registro alguno del establecimiento denominado SMART FIT, TERRAZAS PEDREGAL, con giro de gimnasio, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4132, locales 15 y 16, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Documentales que también gozan de ser instrumentales públicas y de la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el titular del establecimiento mercantil denominado “SMART FIT” “TERRAZAS PEDREGAL” con giro de gimnasio, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4132, locales 15 y 16, colonia Jardines del Pedregal, Código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

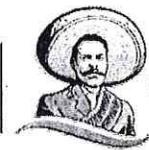
“Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“... EXHIBE ADEMÁS SOLICITUD DE REGISTRO DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO LATAMGYM SAPI DE CV ALIAS SMART FIT TERRAZA PEDREGAL.” (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1000/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023

Página 6 de 8

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que la persona moral denominada LATAMGYM. S.A.PI. DE C.V. A TRAVES DE SU APODERADA LEGAL LA [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento fue omisa al cumplimiento de contar con **UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA EN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que durante la substanciación del presente procedimiento administrativo la persona moral denominada "LATAMGYM. S.A.PI. DE C.V." titular del establecimiento mercantil verificado a través de su apoderada legal la [REDACTED] acredito que ya cuenta con un Programa Interno de Protección Civil y que se han realizado los tramites y gestiones necesarias para la obtención de la constancia de registro del mismo, ante la autoridad competente para emitirla, por lo que esta autoridad actuando bajo el principio de buena fe, tuvo por subsanada dicha irregularidad.

VII. Del análisis realizado a la documental consistente en el **Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto Folio AOAVAP2015-04-1300141074 y clave de establecimiento AO2015-04-13AVBA00141074** esta autoridad advierte la discrepancia existente entre la nomenclatura actual del domicilio donde se ubica el **establecimiento mercantil "SMART FIT" "TERRAZAS PEDREGAL"** con giro de gimnasio, toda vez que en el aviso presentado señala que se encuentra ubicado en calle **PERIFÉRICO SUR**, sin embargo la denominación actual de la calle es **BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES**, razón por la que se le otorga al titular del establecimiento mercantil visitado **un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente resolución** a efecto de lleve a cabo la modificación correspondiente a la nomenclatura en donde se ubica el establecimiento mercantil verificado, **apercibida a que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término otorgado para ello, se ordenara la clausura total temporal del establecimiento mercantil**; lo anterior de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. **Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;**

No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

VIII. Visto el análisis descrito en el **considerando VII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. **Amonestación con apercibimiento;**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1000/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- ...
- V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado "SMART FIT" "TERRAZAS PEDREGAL" con giro de gimnasio, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, numero 4132, locales 15 y 16, colonia Jardines del Pedregal, Código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. - Fundado en el artículo 71 bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles y motivado en términos del considerando VII se le otorga al titular del establecimiento mercantil visitado un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente resolución a efecto de que subsane la irregularidad detectada, toda vez que en el aviso presentado señala que se encuentra ubicado en PERIFÉRICO SUR, NÚMERO 4132, INTERIOR LOCALES 15 Y 16, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, sin embargo la denominación actual de la calle es BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, razón por la que deberá llevar a cabo la modificación correspondiente a la nomenclatura en donde se ubica el establecimiento mercantil verificado, apercibida a que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término otorgado para ello, se ordenara la clausura total temporal del establecimiento mercantil.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada LATAMGYM. S.A.PI. DE C.V. titular del establecimiento mercantil verificado a través de su apoderada legal la [REDACTED], que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1000/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/271/2023

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la persona moral denominada "LATAMGYM S.A.P.I. DE C.V.", titular del establecimiento mercantil verificado a través de la C. DIANA HELENA PACHECO LEAÑOS en el domicilio ubicado en **Periférico Sur no. 4132, locales 15 y 16, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

[Handwritten signature of Lic. Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez]

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/mse M